

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE GIRO INDUSTRIAL QUE SE INDICA

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07/01/2004)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III y IX, 8o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de junio de 1998, esta dependencia publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el “Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales”;

Que el 9 de mayo de 2001, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales”; se modificó el nombre del Acuerdo indicado, denominándolo “Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales”;

Que el C. José Guillermo Medina Alvarez promovió la integración de un giro industrial denominado “industria óptica”, para una región que comprendería el Estado de Puebla, relacionando al efecto las actividades de fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes; comercio al por menor de anteojos y accesorios; otros servicios privados auxiliares al tratamiento médico, y la reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico y profesional;

Que conforme al procedimiento establecido en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, esta dependencia del Ejecutivo Federal tramitó la petición de la persona interesada con la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, el pasado 7 de abril, del “Acuerdo por el que se da a conocer el proyecto de giro industrial que se indica, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales”;

Que durante la vigencia de la convocatoria inserta en el acuerdo mencionado anteriormente, no se recibieron comentarios respecto al proyecto a que hizo referencia el mismo; asimismo, esta Secretaría solicitó la opinión del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y

Que con objeto de resolver el procedimiento inherente al proyecto de giro industrial, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCION RESPECTO
AL PROYECTO DE GIRO INDUSTRIAL QUE SE INDICA**

UNICO. Con relación al procedimiento iniciado con motivo de la promoción presentada ante esta dependencia por el señor José Guillermo Medina Alvarez, y al correspondiente proyecto de integración del giro industrial denominado “industria óptica”, para una región que comprendería el Estado de Puebla, publicado en el Acuerdo que antecede al presente; se indica:

1. Durante la vigencia de la convocatoria pública que constituyó la etapa inicial del procedimiento, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003, no se recibieron comentarios.
2. Por otra parte, respecto al proyecto, como lo ordena la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y dentro de los plazos previstos en la misma; esta dependencia solicitó la opinión del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Esta solicitud tuvo como base los criterios económicos establecidos en el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, de cuyo contenido se desprende que la Secretaría de Economía establecerá un giro industrial cuando la importancia económica de las actividades que lo integren, haga necesaria su representación en forma conjunta e independiente de otras, de modo tal que reflejen adecuadamente la composición de las cadenas productivas observadas en la economía, y que dicha integración por giros se basará en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, excepto cuando el carácter distintivo de los procesos productivos, de la tecnología empleada, o el destino común de la producción, hagan conveniente una agrupación distinta; asimismo, que se conformará una región industrial, cuando una o varias entidades adyacentes, cuyas actividades correspondientes a un giro industrial, representen al menos el veinte por ciento del producto interno bruto industrial de la región y se produzca al menos el treinta por ciento de la producción nacional del giro industrial respectivo.

3. Por oficio número 1.7.0.4/004, del 27 de junio de 2003, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitió su opinión respecto al proyecto de giro industrial denominado “industria óptica”, para una región industrial que comprendería el Estado de Puebla, en la forma siguiente:

“[...] 1.- En principio, no existe inconveniente en la integración del giro industrial que se propone, siempre que esté conformado únicamente por las unidades económicas cuya clasificación corresponda a los siguientes códigos y actividades:

“385005 ‘Fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes’.

“623077 ‘Comercio al por menor de anteojos y accesorios’.

“Lo anterior, en virtud de que las actividades económicas clasificadas en los dos códigos restantes, 923115 ‘Otros Servicios privados auxiliares al tratamiento médico’, y 961105 ‘Reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico y profesional’, no son exclusivas del giro industrial propuesto.

“2.- Sin embargo, en la parte relativa a la región industrial para el Estado de Puebla, se estima que no se cumplen con las condiciones establecidas en la fracción II del artículo 8o. de la LCEC, tal y como se desprende de la información contenida en los cuadros siguiente:

“DATOS DE LOS CENSOS ECONOMICOS 1999

“DATOS A NIVEL NACIONAL

CODIGO	DENOMINACION	UNIDADES ECONOMICAS	PERS ONA L OCUPAD O	PRODUCCION BRUTA TOTAL (MILES DE PESOS)	PARTICIPACION DE PUEBLA A NIVEL NACIONAL CON RESPECTO DE LAS UNIDADES ECONOMICAS %	PARTICIPACION DE PUEBLA A NIVEL NACIONAL CON RESPECTO AL PERSONAL OCUPADO %	PARTICIPACION DE PUEBLA A NIVEL NACIONAL CON RESPECTO A LA PRODUCCION BRUTA TOTAL %
385005	FABRICACION DE ANTEOJOS, LENTES, APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS Y SUS PARTES	171	3,796	641 224	*	0.18	0.07
623077	COMERCIO AL POR	5,147	14,392	1'546,093	4.5	3.3	2.1

	MENOR DE ANTEOJ OS Y ACCESO RIOS						
--	---	--	--	--	--	--	--

“DATOS DE PUEBLA

UNIDADES ECONOMIC AS	CODIG O	DENOMINACION	PERSO NAL OCUPA DO	PRODUCCION BRUTA TOTAL (MILES DE PESOS)
*	38500 5	FABRICACION DE ANTEOJOS, LENTES, APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS Y SUS PARTES	7	435
232	62307 7	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTEOJOS Y ACCESORIOS	471	32,211

“Así, de los cuadros anteriores se aprecia que la participación de Puebla a nivel nacional con respecto a la Producción Bruta Total (PBT) en el giro industrial que se propone, es del 2.17% por lo que no se cumple con el 30% a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 8o. de la LCEC, y por consiguiente puede afirmarse que tampoco se cumple con el porcentaje mínimo del Producto Interno Bruto (PIB) industrial de la región, establecido en el inciso a) de la misma fracción y artículo, al ser el PIB un componente de la PBT. [...]”

4. Con base en esta opinión, y considerando los criterios previstos en el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como lo establecido en las “listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales”, dadas a conocer mediante acuerdo publicado el 30 de junio de 1998, se concluye:

- A. Las actividades inherentes a la “fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes”, a “otros servicios privados auxiliares al tratamiento médico” y a la “reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico y profesional”, ya forman parte de un giro industrial denominado “transformación”, el cual se encuentra vinculado a tres regiones industriales que comprenden todo el territorio de la República Mexicana, como se desprende del acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1998.

Respecto a estas actividades, cabe señalar que actualmente la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en el marco de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, opera conforme al giro industrial de “transformación”, y ocupa una región industrial que incluye al Estado de Puebla; en consecuencia, las actividades y la región proyectadas ya se encuentran integradas en el ámbito de representación del órgano cameral mencionado.

- B. Por otra parte, la actividad: “comercio al por menor de anteojos y accesorios”, al estar incluida en la “lista de actividades comerciales”, contenida en el acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1998; se encuentra integrada al ámbito de representación de las diez cámaras comerciales que actualmente operan en el Estado de Puebla.

- C. Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, no se encontraron elementos que acreditaran la importancia económica de las actividades propuestas para integrar el giro industrial, o que de acuerdo al carácter distintivo de los procesos productivos que éstas implican, de la tecnología empleada en las mismas, o del destino común de su producción, hiciera conveniente su representación conjunta e independiente de otras actividades, de modo tal que reflejaran adecuadamente la composición de alguna cadena productiva; o que en la región proyectada las actividades correspondientes al giro industrial representaran al menos el veinte por ciento del producto interno bruto industrial en la región y que en la misma se produjera al menos el treinta por ciento de la producción nacional del giro industrial promovido.

5. Por lo anterior, toda vez que tres de las actividades incluidas en el proyecto ya forman parte del giro industrial genérico anotado, que el territorio del Estado de Puebla está incluido en la región industrial que corresponde a ese giro, y que la cuarta actividad propuesta pertenece a la “lista de actividades comerciales” que es propia de las cámaras empresariales de comercio, en el caso concreto, las que actualmente operan en el Estado de Puebla; es de resolverse que no es procedente integrar el giro y la región proyectados.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond**.- Rúbrica.